

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1.- La suscrita Juez mediante audiencia llevada a cabo el 13 de setiembre de 2022, concedió al señor Omar Restrepo Abril, parte demandada, el término de tres (3) días, para que justificará la inasistencia quien mediante correo remitido el 16 de septiembre del citado mes y año, allegó escrito aduciendo su inasistencia por motivos laborales y responsabilidades como padre de familia, no precisa cuales.

Así mismo advierte, que el link de la invitación a la audiencia le llegó a su correo, después de mediodía, razón por la que no pudo contactarse con anterioridad, indica que llamó al Juzgado y le informaron que la audiencia ya se había realizado, pese a que en su correo se le indicaba que la audiencia se realizaría a las 3:00 pm.

Tales justificaciones no son de recibo, habida cuenta que no son una justa causa a su inasistencia, siendo admisibles únicamente las que se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito a tenor de lo establecido en el inciso 3 del numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En cuanto al planteamiento, que la citación a la audiencia le llegó después de mediodía y con fecha para su celebración a las 3:00 pm, estos argumentos de tajo son descartados, como quiera que la fecha para la llevar a cabo de la audiencia, fue fijada mediante auto que data del 26 de agosto de 2022, providencia que fue notificada a los interesados por estado el día 29 de agosto del mismo mes y año, medio dispuesto por la ley procesal para notificar las decisiones judiciales a las partes, ahora bien, si lo pretendido era el aplazamiento podía haberlo solicitado antes de iniciada la audiencia según lo dispone el inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Respecto a la hora, se pudo constatar en el pantallazo que milita en el numeral 38, que la invitación fue claramente informaba a las partes que la audiencia iniciaría a las 10:00 am a 1:00 pm, el día 13 de septiembre de 2022.

En virtud de lo anterior, no se tiene por justificada la inasistencia, y se procede a imponer al señor Omar Restrepo Abril, identificado con la cédula No. 1.032.356.888, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberán ser pagados a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 367 del Código General del Proceso.

2.- Poner en conocimiento de la parte demandante, la propuesta de pago presentada por el demandado Omar Restrepo Abril, para lo de su trámite y fines pertinentes.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 20 de Febrero de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 05.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7999f4f584b064f755143596e31ef043b75abf29fe679c55ae94ad4e045cf6**

Documento generado en 17/02/2023 12:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>